

**Nota explicativa sobre un Proyecto de Recomendación de ICCAT para la conservación del tiburón ballena (*Rhincodon typus*) capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT**

*(presentado por la Unión Europea, el Reino Unido, Marruecos, Brasil, Belice y Canadá)*

El objetivo de la propuesta es proporcionar un marco claro para la protección del tiburón ballena (*Rhincodon typus*) que podría ser capturado incidentalmente en las pesquerías de ICCAT. Hasta la fecha, todas las OROP de túnidos, excepto ICCAT, así como algunos acuerdos multilaterales sobre medio ambiente, han adoptado disposiciones destinadas a fomentar la conservación del tiburón ballena y a proteger a esta especie de pez de diversas amenazas antropogénicas, incluida la pesca.

La propuesta establece la prohibición de retener ejemplares de tiburón ballena en las pesquerías de ICCAT. Además, establece disposiciones para hacer frente a las interacciones con los tiburones ballena en la pesca con redes de cerco, con el objetivo de minimizar la mortalidad y/o incrementar la supervivencia tras la liberación. Por último, la propuesta introduce requisitos para la comunicación de información que tienen como objetivo permitir al SCRS realizar un mejor seguimiento y evaluación del impacto potencial de las pesquerías de ICCAT en la conservación del tiburón ballena, así como evaluar la eficacia de las directrices existentes para la manipulación y liberación segura de los ejemplares de esta especie capturados incidentalmente en las pesquerías de ICCAT y mejorarlas en caso necesario.

**Proyecto de Recomendación de ICCAT para la conservación del tiburón ballena (*Rhincodon typus*)  
capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT**

*(presentado por la Unión Europea, el Reino Unido, Marruecos, Brasil, Belice y Canadá)*

*OBSERVANDO* que el Artículo 5 de Acuerdo de Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces (UNFSA) requiere que los Estados de pabellón de los buques pesqueros que capturan especies altamente migratorias reduzcan al mínimo los impactos sobre las especies capturadas de forma fortuita, protejan la biodiversidad marina y recopilen los datos pertinentes para la elaboración de medidas adecuadas de conservación y ordenación basadas en la ciencia para garantizar la protección de dichas especies;

*RECORDANDO* la Resolución 77/118 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que, entre otras cosas, pide a los Estados y a las organizaciones regionales de ordenación pesquera que refuercen o establezcan programas de recopilación de datos para obtener estimaciones fiables por especies de las especies protegidas capturadas incidentalmente en las pesquerías y que promuevan nuevas investigaciones sobre el uso de medidas apropiadas de mitigación de las capturas fortuitas, así como que apliquen las Directrices internacionales sobre la ordenación de las capturas fortuitas y la reducción de los descartes de la FAO;

*RECORDANDO ADEMÁS* que otras Organizaciones regionales de ordenación pesquera de tónidos (por ejemplo, la Resolución 13/05 de la IOTC, la CMM 2022-04 de la WCPFC y la Resolución 19-06 de la IATTC) han adoptado medidas de conservación para la protección de los tiburones ballena frente a las interacciones con las pesquerías bajo su supervisión;

*OBSERVANDO ADEMÁS* que varios estudios científicos presentados al SCRS en los últimos años indicaban que las pesquerías de ICCAT, en particular las que utilizan arte de cerco, interactúan con los tiburones ballena y que algunas flotas de cerco que operan en la zona del Convenio de ICCAT ya implementan voluntariamente las mejores prácticas y procedimientos existentes para la protección de los tiburones ballena;

*RECONOCIENDO ADEMÁS* que el SCRS ha aconsejado anteriormente que "deben considerarse medidas de ordenación precautorias para los stocks con mayor vulnerabilidad biológica y preocupación por la conservación, y para los que existen muy pocos datos", lo que podría aplicarse razonablemente a los tiburones ballena;

*OBSERVANDO* que en su segunda revisión de desempeño, en el capítulo "Tendencias en el estado de las especies no objetivo", la Subcomisión 4 recomendó que "se aplique sistemáticamente el criterio de precaución para las especies asociadas, teniendo en cuenta que las evaluaciones de estas especies son muy inciertas y que a menudo se conoce mal su estado";

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier ejemplar de tiburón ballena (*Rhincodon typus*) capturado en las pesquerías de ICCAT.
2. Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón lanzar una red de cerco sobre un banco de tónidos asociado a un tiburón ballena si el animal es avistado antes del inicio del lance.
3. Se requerirá a las CPC que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un cetáceo con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones razonables para garantizar su liberación segura;
4. Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras de un tiburón ballena, tal como se exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el Anexo 1.

5. Las CPC se asegurarán de que, de conformidad con los requisitos de la *Recomendación de ICCAT para establecer unas normas mínimas para programas de observadores científicos en buques pesqueros* (Rec. 16-14), las interacciones con el tiburón ballena durante operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cercamiento, ii) número de individuos implicados durante la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de tiburón ballena tras su liberación (vivo/muerto/moribundo/incierto).
6. Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.

[...]

7. Los párrafos 1 a 6 no se aplicarán a los buques pesqueros que operen exclusivamente al norte de 40° N o al sur de 40° S (es decir, fuera del área de distribución geográfica principal del tiburón ballena en el océano Atlántico).
8. En 2024, el SCRS revisará los datos y la información existentes relacionados con el ciclo biológico y el estado de conservación del tiburón ballena, y confirmará si cumplen la definición de taxón de mayor vulnerabilidad biológica y preocupación para la conservación para el que existen muy pocos datos. Si este fuera el caso, el SCRS asesorará sobre la conveniencia de aplicar medidas de ordenación precautorias en las pesquerías de ICCAT, como la prohibición de retención. El SCRS también podrá identificar opciones para futuras investigaciones y recopilación de datos, así como asesorar sobre otras medidas de mitigación para las pesquerías de ICCAT relevantes.
9. La Comisión invita al SCRS a revisar y aprobar, a su mejor conveniencia, los límites geográficos en el párrafo 7 y las directrices para la liberación segura de tiburones ballena cercados, incluidas en el **Anexo 1**, teniendo en cuenta las desarrolladas en otras Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera.
10. Teniendo en cuenta que aún no se ha evaluado la eficacia de los diversos métodos de liberación, se anima a las CPC a emprender actividades de investigación sobre prácticas de manipulación y liberación que garanticen altas tasas de supervivencia tras la liberación de tiburones ballena capturados incidentalmente durante operaciones de cerco.

#### **Entrada en vigor**

11. No obstante lo dispuesto en el Artículo VIII del Convenio de ICCAT, las CPC implementarán esta Recomendación a más tardar el 1 de enero de 2025.
12. No obstante lo dispuesto en el párrafo 11, solo si se llega a un consenso sobre la interpretación del asesoramiento del SCRS en la reunión anual de la Comisión de 2024, la presente Recomendación entrará en vigor según lo previsto en el párrafo 11.

### **Directrices para la manipulación y liberación seguras de tiburones ballena**

1. En la zona del Convenio de ICCAT, al liberar tiburones ballena capturados incidentalmente en pesquerías de ICCAT deberían seguirse las siguientes prácticas:
  - utilizar el salabardo o saco de red para levantar y liberar a los tiburones ballena, operación también definida como "salabardeo". Esta operación se utilizará cuando se capturen ejemplares de menos de 2 m, para liberarlos directamente en mar abierto, sin subirlos a bordo; o
  - hundir la línea de corchos para que el tiburón ballena salga rodando de la red. Si el ejemplar no sale de la red por sí mismo, colocar una cuerda debajo del animal y unirla a la línea de flotación para que le ayude a rodar fuera de la red; o
  - cortar unos metros de la red delante del tiburón ballena.
2. En la zona del Convenio de ICCAT, al liberar tiburones ballena capturados incidentalmente en pesquerías de ICCAT deberían evitarse las siguientes prácticas:
  - Levantar a los tiburones ballena por la cola;
  - Tirar del tiburón ballena mediante un lazo enganchado alrededor de su branquia o por agujeros perforados en una aleta;
  - Utilizar bicheros;
  - Dejar las cuerdas de remolque atadas al tronco de los tiburones ballena;
  - Liberar con salabardo a los tiburones ballena de más de 2 metros;
  - Subir a cubierta a los tiburones ballena con un salabardo;
  - Iniciar el proceso de salabardeo mientras el tiburón ballena aún está en la red de cerco.